

CONSIDERA INHABILES AL SOLO EFECTO DEL COMPUTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN ANTE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PCA PCIAL LOS DIAS 29 Y 30 DE MARZO DE 2007

FIRMANTES: OBEID - MICHLIG

DECRETO N° 0494

SANTA FE, 04 ABR 2007

VISTO:

La grave situación originada por la catástrofe de dominio público, que afectó a varios Departamentos de la Provincia y que motivara la declaración del estado de emergencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º inciso d) de la Ley N° 8094; y

CONSIDERANDO:

Que la situación derivada de las intensas e inusuales precipitaciones afectó y afecta a vastas extensiones del territorio provincial; provocando anegamientos de magnitud en los centros urbanos y en numerosos distritos rurales del territorio provincial, provocando considerables dificultades en el uso de las vías de transporte y medios de comunicación, y dificultando significativamente el desplazamiento de personas hacia sus lugares habituales de labor o por otras circunstancias;

Que los acontecimientos aludidos dieron lugar al dictado del Decreto N° 481 de fecha 29 de marzo de 2007 que dispuso declarar el estado de emergencia en el territorio provincial afectado por el fenómeno pluvial;

Que tales circunstancias, configurativas de una atendible fuerza mayor, han seguramente impedido u obstaculizado seriamente eventuales actividades de muchos administrados en el marco de los procedimientos que se sustancian ante los órganos del Estado, y de allí entonces que no puedan acarrear las

consecuencias que de ordinario se imputan a la inactividad procedimental de su parte atento a la perentoriedad de los términos (artículo 19 Reglamentación aprobada por Decreto Acuerdo N° 10204/58 y normas concordantes);

Que tampoco escapa a la consideración de este Poder Ejecutivo la circunstancia de que la correcta y eficaz prestación de ciertos servicios públicos esenciales a la población durante la emergencia, obligó a que las reparticiones y organismos se avocaran de inmediato a enfrentar y sobrellevar las secuelas de la catástrofe, atendiendo las demandas comunitarias que se fueron incrementando con el transcurso del tiempo;

Que en virtud de las consideraciones expuestas resulta procedente disponer considerar como inhábiles, exclusivamente a los fines del cómputo de los términos en los diferentes procedimientos sustanciados ante la Administración Pública Provincial, los pasados días jueves 29 y viernes 30 de marzo del corriente año;

Que tal medida resulta por otra parte conteste con la suspensión de los términos procesales que estuvieren corriendo por ante los tribunales judiciales, dispuesta para las mismas jornadas anteriormente señaladas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;

Que la medida que se dispone en el presente acto es competencia del Poder Ejecutivo Provincial como Jefe Superior de la Administración Pública, facultado para disponer lo conducente a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 incisos 1) y 5) de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1º- Consideráanse inhábiles, al sólo efecto del cómputo de los



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

términos de los procedimientos administrativos que se tramitan ante organismos de la Administración Pública Provincial, los pasados días Jueves 29 y Viernes 30 de Marzo del corriente año.

ARTICULO 2º- Quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo precedente las actuaciones correspondientes a los procedimientos tramitados ante organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado provincial o donde el mismo tuviere participación en el capital o la voluntad social.

ARTICULO 3º- Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación en los procedimientos regidos en forma directa o subsidiaria por la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas aprobada por Decreto Acuerdo N° 10204/58, como en los demás procedimientos especiales que deban sustanciarse ante cualquier organismo de la Administración Pública Provincial, conforme se la delimita en el artículo 2º, ambos del presente decreto.

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese